

<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 19025525	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0412-2019</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b> 23/04/2019	Hora: 11:56:52.31...	Folios: 6

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**El Director regional Valles de San Nicolás LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución con radicado No 131-0609 del 15 de Agosto de 2008, notificada de forma personal el día 24 de octubre de 2008, se Renovó la concesión de aguas Superficiales otorgada al Señor **LUÍS EDUARDO ZULETA OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.224.916, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-19079, ubicado en la vereda Guarzo Arriba del Municipio de el Retiro. Otorgada por 10 años.

Que mediante Resolución No 131-0156 del 13 de marzo de 2015, se modifica el Artículo Primero de la Resolución No 131-0609 del 15 de agosto de 2008, quedando así: "**OTORGAR** al Señor **LUIS EDUARDO ZULETA OLANO**, una concesión de aguas superficiales en un caudal de 0.041 L/seg, distribuidos así: 0.016 L/seg para uso Doméstico y 0.008 L/seg para uso Pecuario y 0.017 L/seg para Riego, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-19079 con coordenadas X: 839.567, Y: 1.160.899, Z: 2.350, ubicado en la vereda Guarzo del Municipio de El Retiro. Caudal a derivarse de la Fuente La Faraona que nace y discurre por la finca los Hallazgos en coordenadas X: 839.567, Y: 1.160.821, Z: 2.296." **ARTICULO SEGUNDO:** Informar al señor **LUIS EDUARDO ZULETA OLANO**, que los demás artículos de la Resolución No 131-0609 del 15 de Agosto de 2008 continúan vigentes integralmente en todas sus demás partes.

Que mediante Resolución 131-0077 del 27 de enero de 2016, se Autoriza la CESION DE DERECHOS y OBLIGACIONES de la Concesión de Aguas Superficiales , otorgada mediante la resolución 131-0156 del 13 de marzo de 2015, al Señor **LUIS EDUARDO ZULETA OLANO**, en el mismo sentido modifíco el Artículo primero de la resolución 131-0156 del 13 de marzo de 2015, otorgando un caudal total de 0.019 L/s, en beneficio del predio identificado con FMI N° 54609 ( derivado del FMI 017-19079) , predio ubicado en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro. Caudal a derivarse de la fuente denominada "La Faraona".

Que mediante solicitud con radicado 131-4130 del 23 de mayo de 2018, la Sociedad **CONSTRUCTORA LUIS H. LONDOÑO S.A.S**, identificada con Nit. 901.109.486-4 en calidad de propietaria a través de su Representante Legal el Señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO** y autorizada por el también propietario Señor **JUAN ESTEBAN RODAS VILLA** identificado con cédula de ciudadanía 71.787.451, solicito ante la Corporación la **RENOVACION y TRASPASO DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución con radicado 131-0609 del 15 de agosto de 2008, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-54609, ubicado en la vereda Guarzo Arriba del Municipio de El Retiro. Caudal a derivarse de la fuente denominada "La Faraona".

Que mediante Auto 131-0566 del 05 de junio de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION** de la **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución con radicado 131-0609 del 15 de agosto de 2008, presentado por la Sociedad **CONSTRUCTORA LUIS H. LONDOÑO S.A.S**, identificada con Nit. 901.109.486-4 en calidad de propietaria a través de su Representante Legal el Señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-54609, ubicado en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro. Caudal a derivarse de la fuente denominada "La Faraona".

Que dado que el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-54609, cambio de propietarios y habiéndose presentado la solicitud de renovación dentro del término de los 10 años, esta concesión se otorgara como un trámite nuevo dentro del mismo expediente y en adelante solo se tendrá en cuenta lo contenido en el presente Acto Administrativo.

Que no se presentó ninguna oposición al momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y realizó visita técnica el día 20 de febrero de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico 131-0309 del 25 de febrero de 2019, dentro del cual se, observó y concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES

- 3.1 *"Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía de los señores Tomas Klinkert y Luis Fernando Toro (encargado) y Lucila Urrego Oquendo funcionaria de Comare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*
- 3.2 *Al predio se encuentra aproximadamente a 2.5 kilómetros desde el parque principal hacia el cementerio, se pasa por un puente y se voltea sobre la margen derecha subiendo por unos rieles y se encuentra el predio de interés sobre la margen derecha.*
- 3.3 *El predio identificado con FMI No 017-54609, pertenece a la vereda Guarzo Arriba (El Carmen) y este predio cuenta con un área de 6.760 M2, donde actualmente es un lote sin ninguna construcción, se proyecta construir una vivienda.*
  - *La Sociedad Constructora Luis H Londoño S.A.S a través de su representante legal el señor Luis Hernán Londoño Londoño, en calidad de propietaria y autorizada, por el también propietario el señor Juan Esteban Rodas Villa, solicito el Traspaso y Renovación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-0077 del 21 de enero de 2016, al señor Luis Eduardo Zuleta Olano, para que en adelante quede a su nombre.*
- 3.4 *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Comare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.*
- 3.5 *El traspaso y Renovación de la concesión de aguas se solicita para uso Doméstico y Riego, donde se proyecta la construcción de una vivienda para ocho personas permanentes. El día de la visita se informa que se solicita para riego de prados y jardines en un área de 2000m2, para lo cual se desea renovar la captación de la fuente "La Faraona - Parte baja", la cual se encuentra bien protegida con vegetación nativa en predio de la Familia Klinkert.*
  - *El predio no cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (pozo séptico), se construirá al mismo tiempo que la vivienda.*
  - *El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente es el único abasto de agua.*
- 3.6 *Según la Base de Datos de concesión de aguas de la Corporación hacen uso de la Fuente denominada "La Faraona" las siguientes personas":*

NOMBRE USUARIO	No. EXPEDIENTE	No. RESOLUCION	USOS	CAUDAL L/seg	FUENTE
Constructora Luis H Londoño S.A.S	19.02.5525	En tramite	Domestico Riego	0.011 0.007	La Faraona

Gregory Farrel – Lawrence Brillson	056070217762	131-0136 del 06/03/2015	Domestico Pecuario	0.014 0.002	La Faraona
Martha Elena Zuleta de Ospina	056070217322	131-0831 del 13/08/2013	Domestico	0.007	La Faraona
Jorge Octavio Quintero Alzate	056070204035	131-0151 del 11/03/2015	Domestico Riego Pecuario	0.020 0.020 0.006	La Faraona
Tomas, Sara, David, Santiago Jaramillo Klinkert y Laura Ceballos Klinkert	056070217744	131-0107 del 20/02/2015	Domestico Riego	0.007 0.003	La Faraona
Judith Nougues Jurado	056070219779	131-0152 del 11/03/2015	Domestico Riego	0.008 0.0004	La Faraona
Mónica Lesmes Bustamante	056070204036	131-0472 del 15 de julio de 2015	Domestico Pecuario Riego	0.011 0.008 0.0027	La Faraona
Jorge Wilson Moreno Romero	056070221204	131-0288 del 19/05/2015	Domestico	0.008	La Faraona
Luis Felipe Umaña Rodríguez	056070220499	131-0289 del 19/05/2015	Domestico	0.020	La Faraona
María Clara Echeverría Ramírez	056070223070	131-0037 del 17/01/2016	Domestico Pecuario	0.017 0.002	La Faraona
Laura Ceballos Klinkert	05607.02.22848	131-0310 del 19/05/2016		0.020	La Faraona Parte baja
José Abel Gómez Isaza y Adriana García Cárdenas	05607.0227132	131-0412 del 12/06/2012	Domestico	0.010	La Faraona parte baja
Luz Marina de la Cruz Giraldo, Eliana Cecilia Ramírez Giraldo y Erika Ramírez Giraldo.	056070222766	131-1024 del 15/11/2017	Domestico	0.010	La Faraona Parte baja
Caudal Otorgado				0.2051	

- “Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada “La Faraona parte baja”, en predio de la Familia Klinkert, la cual arroja un caudal de 0.687 L/seg. donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal disponible de 0.630 L/seg.
- La fuente “La Faraona parte baja” se encuentra ubicada en predio de la Familia Klinkert en la zona de protección forestal, la cual se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

### 3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión”:

#### a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Faraona- parte baja	20 de febrero de 2019	Volumétrico	0.687	0.630
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: <b>Se realizó aforo volumétrico de la fuente “La Faraona parte baja”, en el predio de la Familia Klinkert.</b>					
El estado del tiempo de invierno. La última lluvia se presentó el mismo día de la visita					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente “La Faraona parte baja” se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.					

Ruta: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** Vigente desde: F-GJ-179/V.03

- b) "Obras para el aprovechamiento del agua: La captación actual que se tiene es conjunta y artesanal, consistente en un represamiento en tierra con dique en concreto de donde se conectan 2 mangueras de 2", una para La Sociedad Constructora Luis H Londoño S.A.S y luego pasa al predio de Mónica Lesmes donde hay un tanque y de aquí se conduce al predio interesado y la señora Clara Echevarría. La segunda manguera de 2" conduce el recurso hídrico a un tanque que hace las veces de desarenador y conduce el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento y reparto ubicado en predio de la señora Mónica Lesmes, el cual cuenta con sistema de control de flujo (flotador) y tiene las siguientes dimensiones 3m x 2m x 1.80 m de profundidad y de allí se benefician actualmente los señores; Martha Elena Zuleta, Luis Felipe Umaña, Jorge y León Quintero Alzate, Gregory Farrel – Lawrence Brillson, Mónica Lesmes y Judith Nougues2".

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: NA Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento : si  Estado: Bueno  Control de Flujo: N.A
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (Cual?) _____			Artesanal		
	Área captación (Ha)	3.9				
	Macromedición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		

- c) "Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo adoptados por Comare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012".

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes			La Faraona parte baja
				8	0.011	30	0.011
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.011 L/seg</b>		

Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE	PRODUCCIÓN	CAUDAL (L/s)	FUENTE
-----	-----------	-----------	-----------------	------------------	---------------	------------	--------------	--------

					RIEGO (%)	(Ton.)		
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/ m2-día	0.2	Prados y jardines	CACHO Y POMA			0.007	La Faraona, parte baja
				MANGUERA	X			
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPE RSIÓN				
				OTRO: ____				
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>							<b>0.007 L/seg</b>	
<b>CAUDAL TOTAL DEMANDADO</b>							<b>0.007 L/seg..</b>	

Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 "La Fuente denominada "La Faraona parte baja" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.
- 4.2 Es procedente **TRASPASAR y RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución No 131-0609 del 15 de Agosto de 2008 y modificada mediante resolución 131-0077 del 21 de enero de 2016, a nombre del señor Luis Eduardo Zuleta Olano, solicitada por La Sociedad Constructora Luis H Londoño S.A.S a través de su representante legal el señor Luis Hemán Londoño, en calidad de propietaria y autorizada, por el también propietario el señor Juan Esteban Rodas Villa, para que en adelante quede a nombre de sus actuales propietarios.
- 4.3 Es factible **TRASPASAR y RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución No 131-0609 del 15 de Agosto de 2008 y modificada mediante resolución 131-0077 del 21 de enero de 2016, a nombre del señor Luis Eduardo Zuleta Olano, solicitada por La Sociedad Constructora Luis H Londoño S.A.S, a través de su representante legal el señor Luis Hemán Londoño, en calidad de propietaria y autorizada, por el también propietario el señor Juan Esteban Rodas Villa, para que en adelante quede a nombre de sus actuales propietarios, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-54609, ubicado en la Vereda Guarzo Arriba del Municipio de El Retiro.
- 4.4 La parte interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente denominada "La Faraona parte baja".
- 4.5 La parte interesada deberá implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Ruta: www.cornare.gov.co Vigente desde: F-GJ-179/V.03  
 Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

*(...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 131-0309 del 25 de febrero de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto de acuerdo a la Resolución que lo faculta y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la Sociedad **CONSTRUCTORA LUIS H. LONDOÑO S.A.S**, identificada con Nit. 901.109.486-4 en calidad de propietaria a través de su Representante Legal el Señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía 70.554.161, en beneficio del predio identificado



5. Informar a los interesados que el otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.
6. Informar a los interesados que deben implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**ARTICULO CUARTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a La Sociedad **CONSTRUCTORA LUÍS H LONDOÑO S.A.S**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO SEPTIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO OCTAVO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO INFORMAR**, a La Sociedad **CONSTRUCTORA LUÍS H LONDOÑO S.A.S**, a través de su representante legal el Señor **LUÍS HERNÁN LONDOÑO LONDOÑO**, que el presente Acto Administrativo, no graba con servidumbre ningún predio.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, a La Sociedad **CONSTRUCTORA LUÍS H LONDOÑO S.A.S**, a través de su representante legal el Señor **LUÍS HERNÁN LONDOÑO LONDOÑO**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 19025525**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Leandro Garzón.

Técnico: Lucila Urrego

Fecha: 22/04/2019

**6. Anexos:** Aforo Volumétrico, Diseño Obra de captación y control de caudal.



*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.